

Resolución Gerencial N°486-2024-MDP/GM

Pichari, 10 de setiembre del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 1000-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 0328-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°4153-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°036-2024-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC del CONSORCIO PRISMA, quien presenta la solicitud de Cambio de Personal Clave (Especialista en Residuos Sólidos – Supervisor de Procesos de Residuos Sólidos), del Contrato N°096-2023-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de Selección de Concurso Público N°003-2023-MDP/CS-1, para la contratación de consultoría de obra para la supervisión, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N°2193204, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el numeral 32.6 del artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "*El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos*";

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "*Durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra*";

Que, asimismo el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales: 190.1.- Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2.- Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3.- Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4.- Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. – Numeral 190.5.- La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los 05 días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos si dentro de los ocho (08) días siguientes de presentada la solicitud la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, en **fecha 16 de noviembre del 2023**, la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista CONSORCIO PRISMA, representado por su Representante Común VICTOR RAUL LEON SALVATIERRA, perfeccionaron el Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección: Concurso Publico CP N° 003-2023-MDP/CS-1, para la contratación de consultoría de obra para la supervisión, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N°2193204, por un monto contractual de S/. 476,013.96, con un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, mediante **Expediente Administrativo con Registro N° 16846 mediante Carta N°036-2024-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC de fecha 02 de setiembre de 2024**, el CONSORCIO PRSIMA, representado por su Representante Común VICTOR RAUL LEON SALVATIERRA, quien SOLICITA, el cambio de personal clave ESPECIALISTA EN RESIDUOS SÓLIDOS – SUPERVISOR DE PROCESOS DE RESIDUOS SÓLIDOS; en merito a la Renuncia presentada mediante **Carta N°019-2024-CONSORCIO PRISMA/JCRM-SUP-DIRECTA** de fecha 29 de agosto de 2024, presentada por el Biólogo José Carlos Risco Mendoza ESPECIALISTA EN RESIDUOS SÓLIDOS – SUPERVISOR DE PROCESOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, por razones de índole personal y de fuerza mayor, quien informa que ejercería dicho cargo de supervisión hasta el 14 de setiembre del 2024, y proponiendo como nuevo ESPECIALISTA EN RESIDUOS SÓLIDOS – SUPERVISOR DE PROCESOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, al Biólogo Noé Cristóbal Gozales Huamán, con C.B.P. N° 13746;

Que, mediante **Informe N°4153-2024-MDP/GM-OSLPIAAN-D** de fecha 04 de setiembre del 2024 del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien **CONCLUYE Y RECOMIENDA** lo siguiente: - Según las bases integradas del Concurso Publico N°003-2023-MDP7CS-1. El especialista en Residuos Sólidos debe de cumplir como mínimo una experiencia de 24 meses, computados a partir de la colegiatura ocupando cargos de: Jefe de Supervisión, Supervisor, Consultor supervisor y/o Jefe de proyecto en la elaboración o formulación de proyectos de pre inversión y/o inversión. – El personal propuesto (Biologo Noe Cristobal Gozales Huaman, con C.B.P. N° 13746), tiene una experiencia de 12.93 meses, por lo que es inferior al requerido según las bases integradas del Concurso Publico N°003-2023-MDP7CS-1, que es de un mínimo de 24 meses. En base al análisis realizado, la oficina de supervisión y liquidación de proyectos, concluye que es improcedente el cambio de especialista en residuos sólidos. – Recomienda comunicar al CONSORCIO PRISMA mediante acto resolutivo, la improcedencia del cambio de especialista en residuos sólidos.

CARGO	PROFESIONALES SALIENTES		PROFESIONALES INGRESANTES (PROPOSTOS)	
	NOMBRES Y APELLIDOS	CBP	NOMBRES Y APELLIDOS	CBP
<u>ESPECIALISTA EN RESIDUOS SÓLIDOS – SUPERVISOR DE PROCESOS DE RESIDUOS SÓLIDOS</u>	JOSE CARLOS RISCO MENDOZA	9064	NOE CRISTOBAL GOZALES HUAMAN,.	13746;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0328-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **06 de setiembre del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien concluye y determina que es **IMPROCEDENTE** el **CAMBIO DE ESPECIALISTA EN RESIDUOS SOLIDOS – SUPERVISOR DE PROCESOS DE RR SS**, debido a que no se cumple con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1000-2024-MDP-OAJ/EPC-P**, de **fecha 10 de setiembre de 2024**, emitido por el Asesor Jurídico – MDP Abogado Enrique Pretell Calderón; OPINA que es **IMPROCEDENTE** el Cambio de **PERSONAL CLAVE** solicitado por el representante común del CONSORCIO PRISMA, por no cumplir el profesional reemplazante, Biologo Noe Cristobal Gonzales Huaman, con el perfil profesional establecido en las bases integradas del procedimiento de selección

Concurso Publico CP N° 003-2023-MDP/CS-1, para la contratación de consultoría de obra para la supervisión, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N°2193204,

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA EN RESIDUOS SÓLIDOS - SUPERVISOR DE PROCESOS DE RESIDUOS SÓLIDOS), solicitada por el CONSORCIO PRISMA, en consecuencia, **no se acepta el cambio de ESPECIALISTA EN RESIDUOS SÓLIDOS - SUPERVISOR DE PROCESOS DE RESIDUOS SÓLIDOS PROPUESTO BIÓLOGO NOE CRISTOBAL GOZALES HUAMAN, CON C.B.P. N° 13746;** por no cumplir con el perfil profesional establecido en las bases integradas de 24 meses de experiencia, del procedimiento de selección de Concurso Publico CP N°003-2023-MDP/CS-1, con Contrato N°096-2023-MDP/GM-ULP, para la contratación de consultoría de obra para la supervisión, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N°2193204, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Patrimonio la notificación al contratista solicitante con la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Miltron Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL